

DR 28 40 PART 2

Esto lo hacía excesivamente dependiente de la Cámara, a la que entregó prácticamente la dirección política sin asumir una mínima dirección de los debates. Bien, ¿y cuál puede ser hoy la valoración y el significado de la Constitución de 1931? La Constitución y la República adivinaron en no muy buenas circunstancias. En plena crisis económica internacional y con problemas heredados de épocas anteriores, así por ejemplo una estructura económica desfasada, con una industria que había perdido su mejor oportunidad de modernizarse y de hacerse internacionalmente competitiva, con una agricultura que empleaba a más del 45% de la población activa y un analfabetismo que casi llegaba al 40%.

También heredó problemas regionales y se encontró, por otra parte, con problemas nuevos o agravados por el cambio de régimen, tal ocurrió con la cuestión religiosa, con el pánico financiero, con el orden público, etc. El vuelco que dio el electorado en 1931 significaba el repudio absoluto de la gestión monárquica, pero no era un cheque en blanco para el comité revolucionario ni para el gobierno provisional. Este gobierno provisional accedió al poder precisamente para hacer la revolución, al menos la revolución liberal burguesa o, en el caso menos exigente, para acometer profundas reformas económicas, sociales y políticas.

Pero por lo pronto el gobierno provisional, tomando muy en serio su provisionalidad, apenas acometió reforma alguna, salvo la del Ejército y la incipiente legislación social agraria de largo caballero. Sin embargo, ni el pueblo se conformaba con tan poco, ni los estratos dominantes estaban dispuestos a tolerar tanto. Por su lado, los partidos políticos adolecían de cierta elemental organización y de muy escasa depuración de sus programas.

Salvo el Partido Socialista Obrero Español y más adelante la CEDA, los partidos eran simples conjuntos de notables sin mayor consistencia. Ello explica que hubiera 17 crisis políticas en 5 años. De otro lado, el juego del sistema parlamentario quebró con demasiada frecuencia, pues algunas fuerzas políticas aceptaban el parlamentarismo en el triunfo y lo rechazaban en la derrota.

Esta táctica la inició la derecha, pero la izquierda la utilizó después igualmente. Todo lo cual llevó a la ineficacia del sistema y a ofrecer absurdamente razones a los enemigos del parlamento, de las libertades y de la democracia. El caso es que la vida de la Constitución fue muy azarosa desde antes incluso de su aprobación, pues ya la derecha la había amenazado de reforma y fue aprobada con un apéndice, la Ley para la Defensa de la República, que la vaciaba parcialmente de contenido.

De nuevo se alteró la pacífica vigencia de la Constitución con motivo de la Revolución de Octubre y por último con el comienzo de la Guerra Civil, a partir de la cual pierde toda su virtualidad, no recuperándola ya, puesto que los vencedores de la guerra fueron precisamente los sublevados contra la legitimidad constitucional de 1931. Democracia, liberalismo político, regionalismo, laicismo y economía mixta son los principales aspectos que recoge la

Constitución de la Segunda República Española. Sobre ello habló Antonio Torres del Moral.

La última página de Revista de Derecho Político hoy va dedicada a comentario de libros. Vamos a hablar del libro Las Cortes Generales, de Ramón Punset. Este es el comentario de la profesora Yolanda Gómez.

Sin duda, la aparición y vigencia de la Constitución Española de 1978, cuyo quinto aniversario se ha cumplido hace pocas fechas, ha propiciado la aparición de números políticos, y de diversos estudios acerca de los aspectos más controvertidos que en ellas se contienen, y también, en general, sobre las instituciones básicas de la organización política. Este es el caso del libro que hoy comentamos, cuyo título es, de por sí, bastante significativo. Efectivamente, las Cortes Generales Españolas, Congreso y Senado, aglutinan gran parte de la dinámica y de la responsabilidad de la marcha política, actividad y responsabilidad que comparte con otras instituciones, fundamentalmente con el Gobierno, para la construcción de una nueva organización política y social en España a partir de 1978, fecha del nacimiento de nuestra Constitución actual.

Por ello, no podemos decir que, en principio, el tema de este libro carezca de interés. Antes, al contrario, consideramos que el estudio de las Cortes Generales Españolas es fundamental para una aceptable comprensión de nuestro sistema político. Este libro, de Ramón Punset, está compuesto de cinco trabajos que, aunque referidos todos ellos a problemas y aspectos relacionados con las Cortes Generales, no ofrecen una unidad temática ni tienen una correlación sistemática.

La diversidad de los estudios que se integran en este libro sorprende especialmente si, como parece desprenderse del título, las Cortes Generales, se espera un estudio general y sistemático de esta institución. Esta misma diversidad de la que hablamos, dentro, desde luego, de un fondo común, impide, en buena medida, un comentario unitario del libro de Ramón Punset, por lo que optamos, aunque sea con la brevedad que nos es exigida, por hacer hincapié en algunos de los aspectos que nos han parecido de mayor interés y vigencia en cada uno de estos cinco estudios de que se compone el libro. El primero de ellos trata sobre los aspectos más notables, a juicio del autor, del bicameralismo, característica esta que poseen nuestras actuales Cortes Generales, como es sabido, se componen de Congreso de Diputados y del Senado.

El autor dedica una especial atención al estudio de la llamada Segunda Cámara, que, entre nosotros, está definida como Cámara de Representación Territorial, aunque Punset pone de manifiesto lo contradictorio de tal definición si se atiende a la estructura y funcionamiento del Senado español, opinión que nosotros suscribimos plenamente y que es, sin duda, un aspecto conflictivo dentro de la estructura del bicameralismo español actual. Con todo, sirve esta primera parte de introducción general a los trabajos que la siguen, cuya configuración es aún más concreta. Así, el segundo estudio de este libro trata sobre los reglamentos de las Cortes Generales, tema este, desde luego, de espinosos aspectos jurídicos y prácticos, ya que, de los

reglamentos parlamentarios, depende, en no pocas ocasiones, la funcionalidad o no de las cámaras, y que permite, a la vez, a Ramón Punset, demostrar su atinada interpretación sobre los aspectos jurídicos de este problema.

De la tercera parte, o tercer estudio, nos han interesado especialmente las páginas dedicadas al mandato imperativo y mandato representativo, origen, sin duda, de parte de las transformaciones acaecidas en la representación política a través de su historia. Igualmente interesante nos han parecido la opinión del autor con respecto a las relaciones de los parlamentarios con los partidos políticos a los que pertenecen y con el grupo parlamentario en el que se integran para el funcionamiento regular de las cámaras. La cuarta parte del libro de Punset está dedicado a las prerrogativas parlamentarias y a las posibilidades de su extensión a personas no pertenecientes a las Cortes Generales, con especial referencia a los parlamentarios y miembros de gobiernos autónomos, como expresión, a nuestro juicio, de unas relaciones cuya estructura está resultando especialmente difícil, como son las mantenidas por las comunidades autónomas y el gobierno central.

Y, por último, el quinto estudio quiere, en palabras del propio autor, ser un análisis de las diversas clases de iniciativa legislativa en el ámbito estatal, es decir, la iniciativa popular, la del gobierno, la de las asambleas regionales y la de las cámaras de las Cortes Generales. Ramón Punset no estudia, en este caso, la iniciativa autonómica y la de reforma estatutaria por considerarlas demasiado específicas dentro del tema que él trata. Y dentro de este aspecto, la iniciativa legislativa, tenemos que estar de acuerdo con el autor cuando afirma que la iniciativa popular ha sido articulada en nuestra Constitución de forma claramente restrictiva, por lo que las posibilidades de utilizar los medios de democracia directa son escasos en nuestro ordenamiento actual.

Lo que es de lamentar, en nuestra opinión, ya que la participación directa, con todos los reparos técnicos e ideológicos que pueden hacérsela, es también un correctivo importante para la posible disfuncionalidad del sistema representativo. El trabajo de Punset nos ha parecido interesante por su temática, que, en realidad, es el estudio de cinco aspectos concretos de las Cortes Generales, como son la estructura bicameral, los reglamentos que rigen internamente su funcionamiento, la posición jurídica de sus miembros, la posibilidad de extensión de las prerrogativas parlamentarias a personas ajenas a las Cortes y la iniciativa legislativa. Aunque, como ya hemos dicho al principio de este comentario, no puede considerarse como un estudio general de las Cortes Generales.

Los aspectos elegidos por el autor para el análisis están bien tratados e interpretados, a nuestro juicio, muy correctamente bajo el punto de vista jurídico. Un libro, para terminar, interesante, que lo será aún más para todos aquellos que estén especialmente interesados en los aspectos concretos que en él se trata. Yolanda Gómez ha comentado el libro de Ramón Punset, Las Cortes Generales.

También hoy el profesor José María Benecto habló de las relaciones entre la autoridad, el poder

y el derecho. Y Antonio Torres del Moral habló de la Segunda República y la Constitución de 1931. Esto ha sido todo por hoy.

Volveremos el lunes que viene con un nuevo programa de Revista de Derecho Político. ¡Y les esperamos!